



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 0111 de 8 de mayo de 2009

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la otorgada por el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud del Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Katíos se delimitó y reservó mediante el Acuerdo 037 de 1973 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 172 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, mediante el Acuerdo 016 de 1979 de la Junta Directiva del INDERENA se modificaron sus linderos; Acuerdo aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 239 de 1979 del Ministerio de Agricultura, la cual fue aclarada mediante Resolución 091 de 1980.

Que el Parque Nacional Natural Los Katíos fue elevado a la categoría internacional de Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 1994.

Que mediante Resolución No. 1427 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente se reservó, alindero y declaró como Área de Manejo Especial del Darien un área en los Departamentos de Chocó y Antioquia, dentro de la cual se encuentra el Parque Nacional Natural Los Katíos.

Que de conformidad con la Resolución No. 048 de 26 de enero de 2007, los objetivos de conservación del PNN los Katíos son: 1. Conservar las asociaciones boscosas y sus

especies forestales en alguna categoría de riesgo, presentes en los biomas de bosques tropicales del Pacífico y helobiomas del Pacífico y Atrato al interior del PNN, para contribuir a la prevención de procesos de erosión, sedimentación, colmatación y para una adecuada regulación de caudales. 2. Mantener los centros de endemismos relacionados con el Parque y contribuir a la conservación de la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora a través del Corredor Mesoamericano entre Centro y Sudamérica. 3. Conservar y mantener los saltos de La Tigra, El Tendal y Tilupo como recurso paisajístico de extraordinaria y excepcional belleza en la región, los cuales constituyen sitios sagrados (kalum) para la cosmovisión Kuna-Yala. 4. Mantener las comunidades biológicas de los humedales del bajo Atrato presentes en el Parque que contribuyen a soportar la productividad pesquera sostenible de la región.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, que pueden traer la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques las siguientes:

Numeral : “Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el contemplado en el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.*

Que con Memorando UP DG CTE 342 de 25 de septiembre de 2007, la Coordinadora de Territoriales de la Unidad remitió copia de las denuncias formuladas por el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Katíos ante la Policía Judicial y el Director Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, respecto de situaciones irregulares en el Parque Nacional Natural Katíos.

Que el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Los Katíos presentó el 28 de abril de 2007 la denuncia ante la Policía Judicial conforme con la cual:

“(…) en el transcurso de esta semana dentro de los recorridos de control y vigilancia que realizan los funcionarios en el sector de Sautata por el Río Tendal dentro del Parque Nacional Natural de los Katíos encontramos un grupo de nueve personas no identificadas quienes portaban escopetas y que estaban talando árboles para comercializar la madera ilegalmente lo cual es un delito. A pesar de haberseles conminado verbalmente para que desalojaran el lugar se volvió a hacer otro recorrido de control y se pudo observar que habían hecho caso omiso para que salieran del parque , lo cual nos obliga a presentar la presente denuncia teniendo en cuenta que con las armas están intimidando la labor de los funcionarios del parque (…)”.

Más adelante se cita en la denuncia: “(...) *Son personas de raza negra que no las conozco del lugar, como no hay comunidades dentro del parque entonces no se donde puedan provenir esta gente (...)*”

Que adicionalmente, el Director Territorial Noroccidente, el día 18 de abril de 2007 instauró la denuncia penal No. 009 en la ciudad de Turbo- Antioquia, de conformidad con la cual:

“yo vengo a denunciar los hechos que se vienen presentando en el parque nacional los catíos (sic) en los secotes arriba mencionados (Sautatá, Peyé y Río Cacarica), donde personas que no conocemos vienen realizando extracción ilegal de maderas en el parque nacional (...)”.

Que visto lo anterior este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para abrir investigación por las actuaciones presuntamente contrarias a la normativa ambiental vigente.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación contra INDETERMINADOS por posible violación a la normativa ambiental, en lo referente a tala de madera en el Parque Nacional Natural Los Katíos contrariando presuntamente lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba las denuncias presentadas por el Jefe de Programa del Parque Nacional Los Katíos de fecha 2 de abril de 2007 y el Director Territorial Noroccidente de fecha 18 de abril de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Ordenar la elaboración del concepto técnico a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados con la tala de madera en el Parque Nacional Natural Los Katíos y los posibles responsables.
2. Las demás que surjan de las anteriores y cualquiera que coadyuve al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al Administrador del Parque Nacional Natural Los Katíos, o a quien este delegue, adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comisionar al Administrador del Parque Nacional Natural Los Katíos, o a quien éste delegue para adelantar las diligencias ordenadas en el artículo tercero del presente auto.

PARÁGRAFO.- Conceder un término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente auto para la práctica de las diligencias ordenadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente auto al Director Territorial Noroccidente para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2009

FDO

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Claudia Mateus

Revisó: Juan Manuel Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico

Misdocumentos/Archivo 2008/diciembre/auto/ inicio indeterminados Katíos